JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señor Juez le informo que en este Despacho se adelantó proceso de interdicción bajo el radicado No 05001 31 10 005 2018-00596 00, siendo declarada interdicta la señora ROSA ADELA VALENCIA ORTEGA mediante sentencia proferida el 04 de febrero de 2019, designándosele como CURADORA la señora LUZ MARINA VALENCIA GARZON quien hoy solicita la REVISION DE INTERDICCION asignándosele el radicado No 05001311000520230012200 ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO. A Despacho. Marzo 09 del 2023

Amparo Tobón Vélez.

T2.

Medellín, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 05001 31 10 005 2023 00122 00

Proceso	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante	LUZ MARINA DEL CARMEN VALENCIA DE GARZON
Demandado	ROSAURA ADELA VALENCIA ORTEGA
Radicado	05001 3110 005 **2023 00122-**00.
Interlocutorio	**N° 175.** de 2023.
Decisión	ADMITE DEMANDA. CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora LUZ MARINA DEL CARMEN VALENCIA DE GARZON en favor de su TIA la señora ROSA ADELA VALENCIA ORTEGA.

SEGUNDO. -IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada señora ROSA ADELA VALENCIA ORTEGA, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le DESIGNA como Curador Ad-litem de la señora ROSA ADELA VALENCIA

ORTEGA, al Dr. (a) NESTOR ALFONSO ARDILA BANDERA ubicable en el teléfono, 312-754-28-76 y correo electrónico ardilaayalaabogados@gmail.com, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga a la señora ROSA ADELA VALENCIA ORTEGA, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la designada (a) acredite estar actuando en más de cinco
(5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, la citada auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO Se le concede el beneficio del amparo de pobreza solicitado por la demandante en la presente demanda, a términos del artículo 151 del C.G.P., por lo que no estará obligada a pagar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Como consecuencia al CURADOR DESIGNADO no se le fijan gastos.

QUINTO: La interesada acreditará él envió, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda), al CURADOR DESIGNADAO para representar a la demandada; bien sea mediante una canal digital o envió físico de la misma con sus anexos.

SEXTO. ORDENAR la realización de una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para la señora ROSA ADELA VALENCIA ORTEGA, para lo cual se dispone oficiar a la PERSONERIA DE MEDELLÍN, de conformidad al Decreto 487 del 01 de abril de la presente anualidad, (2022); la cual deber cumplir con los contenidos mínimos establecidos en la ley 1996 de 2019 y en los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos expedido para tal fin, en armonía con el artículo 38, numeral 4° literal a), b) c) y d) de la citada Ley.

SEPTIMO Por la Trabajadora Social adscrita al Despacho, elabórese un informe de la situación actual de la persona que requiere el apoyo y de quien solicita el mismo.

OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P

NOVENO: NOVENO. RECONOCER personería judicial al Dr. ANDRES FELIPE MONTES ANAYA identificado con la cedula No 71.988.751 y T.P. Nro. 245.563 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido. (art. 74 ibidem). Correo electrónico andres.montes.abogado@gmail.com y pleabogadosoas@gmail.com

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64e2a3094148e955caf58eb9bf20d4a1965e7b2926d748af08f670fcf7632fd**

Documento generado en 13/03/2023 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica